



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDIMEL HERAZO TORRES

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor EDIMEL HERAZO TORRES, mayor y vecino de esta municipalidad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063826100003688, de fecha 17 de Abril de 2018, por valor de **\$12.778.553.00**; y N°4481850003020524, de fecha 13 de septiembre de 2013, por valor de **\$1.707632.00**, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor EDIMEL HERAZO TORRES, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así:

PAGARE N.º 063826100003688, por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (**\$12.778.553.00**) por concepto de capital; más intereses remuneratorios desde el 19 de junio de 2018 hasta el 19 de junio de 2019; por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

No se libra por otros conceptos, por no estar especificados.

PAGARE N.º4481850003020524, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$1.707.632.00**) por concepto de capital; \$24.143 por concepto de intereses remuneratorios, mas los intereses moratorios desde el día 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339 y T.P. No.56.448 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, irregular circular scribble.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez